



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 842 -2025-MPHCO-A

Huánuco, 26 DIC 2025

VISTO: el Expediente N° 202552681 de fecha 24 de noviembre de 2025, presentado por la Sra. María Elena Gonzáles Acosta; el Sello de Proveído N° 9531-2025-MPHCO-OGRH de fecha 24 de noviembre de 2025; el Informe Legal N° 922-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 03 de diciembre de 2025; el Sello de Proveído N° 6244-2025-MPHCO-A de fecha 03 de diciembre de 2025, proveniente del despacho de alcaldía, en la cual se dispone la proyección del acto administrativo correspondiente ; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 646-2024-MPHCO/A de fecha 10 de octubre de 2024, se resuelve "**ARTÍCULO 1°.** RATIFICAR la DESIGNACIÓN como FEDATARIOS de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el periodo de dos (02) años, a los siguientes servidores:

(...)

- GONZÁLES ACOSTA, MARÍA ELENA con DNI N° 22464699

(...)

ARTÍCULO 2°. DISPONER que las funciones que realicen los Fedatario antes designados, lo realizarán gratuitamente en las oficinas donde laboran actualmente en la Municipalidad Provincial de Huánuco. Enmarcándose dentro de los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°. ESTABLECER que el ejercicio de sus funciones como fedatarios, no excluye a los servidores el cumplimiento de sus otras obligaciones (...)"

Que, con Expediente N° 202552681 de fecha 24 de noviembre de 2025, doña María Elena Gonzáles Acosta, presenta renuncia irrevocable a su designación como fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, formalizado según Resolución de Alcaldía N° 646-2024-MPHCO/A de fecha 10 de octubre de 2024.

Que, a través del Sello de Proveído N° 9531-2025-MPHCO-OGRH, la Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, eleva el Expediente N° 202552681 a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para su atención.

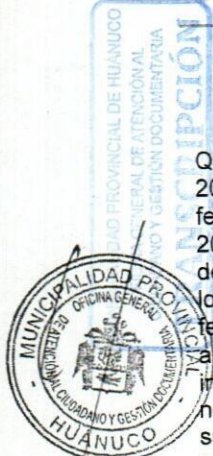
Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N° 922-2025-MPHCO-OGAJ, señala que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: 1.1 Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidos". 1.2 Principio del Debido Procedimiento determina que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa "117.1. *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.* 117.2. *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.* 117.3. *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*".



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, del caso en concreto, se tiene que según Expediente N° 202552681 de fecha 24 de noviembre de 2025, doña María Elena Gonzáles Acosta, presenta renuncia irrevocable a su designación como fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, formalizado según Resolución de Alcaldía N° 646-2024-MPHCO/A de fecha 10 de octubre de 2024. Para lo cual argumenta, que se encuentra delicada de salud y que por recomendaciones médicas no podrá hacer demasiado esfuerzo y/o movimientos con los brazos. Ante lo indicado por la recurrente, es necesario invocar el artículo 138° (Régimen de Fedatarios) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que expresa: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, **quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias**, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. (...). Al respecto la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la normativa precitada, expresa: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario**".



Que, estando a lo dispuesto en la normativa precitada, debemos indicar que mediante Resolución Gerencial N° 0074-2023-MPHCO-GM de fecha 20 de abril de 2023, se resolvió: Artículo Primero.- PROBAR LA DIRECTIVA N° 01-2023-MPHCO, denominado "RÉGIMEN DE FEDATARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO"; documento normativo en cuyo punto IV. ALCANCE, indica, "Las disposiciones de la presente Directiva son de observación y aplicación obligatoria de todos los fedatarios designados de la Municipalidad Provincial de Huánuco, (...). En el punto V. DISPOSICIONES GENERALES, determina: 5.1 "La Municipalidad Provincial de Huánuco designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, **quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados**".



Que, en ese orden de ideas, la Directiva N° 01-2023-MPHCO, denominado "Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco", en el punto VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - REQUISITOS, DESIGNACIÓN E IMPEDIMENTO PARA SER FEDATARIO, regula: 6.2 DESIGNACIÓN (...) 6.2.5 El fedatario designado, en cualquier momento no podrá renunciar a la designación, hasta culminar su periodo, salvo cuando se produzca su desplazamiento y/o rotación, o cualquier acto fuera de la entidad. Toda contravención a esta disposición amerita una sanción. 6.2.6 La designación de los fedatarios quedará sin efecto por las siguientes causas: (...) d. Por revocatoria de designación mediante Resolución de Alcaldía con expresión de causa. e) Por extinción del periodo de designación. En ese orden de ideas, el numeral 6.3 IMPEDIMENTOS establece que **No pueden ser fedatarios: (...) 6.3.5 El personal que por su naturaleza de su labor presta servicios fuera del local municipal.** De tratarse de impedimento existente al momento de la designación no deben ejercer el cargo, sin perjuicio de comunicarlo para su inmediata revocatoria; **y si sobreviniese el impedimento, de igual manera, deben comunicarlo**, suspendiendo sus funciones hasta que se emita la correspondiente Resolución. Finalmente, en el numeral 6.5 OBLIGACIONES, estipula, 6.5.11 **Atender a los administrados en el horario de trabajo.** 6.5.12 **Ejercer las funciones de fedatario, sin dejar de cumplir sus deberes y responsabilidades inherentes al desempeño de su puesto de trabajo.**

Que, en el presente caso, advertimos que la servidora María Elena Gonzáles Acosta, ha sido ratificada en su designación como Fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por disposición del titular del pliego, estando a que cumple todos los requisitos previstos en la Directiva N° 01-2023-MPHCO, denominado "Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco", no estando inmersa en ninguna de las causales de impedimento para cumplir tal labor. No obstante, la recurrente, bajo el argumento que se encuentra delicada de salud y que por recomendaciones médicas no podrá hacer demasiado esfuerzo y/o movimientos con los brazos; presenta su renuncia irrevocable al cargo. Sin embargo, no presenta medio probatorio alguno que acredite la condición médica que indica y que le impediría ejercer la función de fedatario, documento, que nos permita evaluar su viabilidad; razón por la cual no resulta amparable tal petición. Sin perjuicio de ello, debemos manifestar claramente que dicho cargo se ejerce bajo la disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Directiva N° 01-2023-MPHCO, denominado "Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco"; siendo, que la **última de las mencionadas establece la imposibilidad de renunciar al cargo hasta culminar el periodo de designación, salvo la concurrencia de una causal de impedimento**, situación que se confirma al contemplar como obligaciones del fedatario designado entre otras, la





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

atención a los administrados dentro de la jornada de trabajo, sin dejar de atender las actividades propias de la naturaleza de su labor. Siendo así, resulta improcedente el pedido formulado por la recurrente.

Estando a las consideraciones precedentes y los antecedentes normativos precitados, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - SE DECLARA IMPROCEDENTE, el pedido formulado por la servidora **MARÍA ELENA GONZALES ACOSTA**, sobre renuncia irrevocable a su designación como fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, formalizado según Resolución de Alcaldía N° 646-2024-MPHCO/A de fecha 10 de octubre de 2024; en merito a lo expuesto en la presete resolución.

ARTÍCULO 2°. - TRANSCRIBIR la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Recursos Humanos, la interesada y demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 07 ENE. 2026

ROSALBA VERA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA